



En Madrid, a 9 de abril de 2020

**Ilmo./a Sr./a Miembro de la Comisión Permanente del CGCOGSE,
Ilmo./a Sr./a Presidente/a, Miembro de Junta de Gobierno y Colegiado/a
del Colegio Oficial de Graduados Sociales**

Estimado/a Compañero/a:

En el día de ayer solicité al Director General del SEPE me aclarara la redacción del artículo 3.2. del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, para agilizar la tramitación y abono de prestaciones por desempleo, debido a que se estaba suscitando bastante confusión entre el colectivo de Graduados Sociales y por tanto, le pedía me indicara si aparte del envío de la plantilla Excel y los certificados se tenía que remitir algún documento complementario.

Como sabes, el citado artículo señala lo siguiente:

Artículo 3. Medidas extraordinarias de desarrollo del artículo 25 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto

económico y social del COVID-19, para agilizar la tramitación y abono de prestaciones por desempleo.

1. El procedimiento de reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo, para todas las personas afectadas por procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada basados en las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se iniciará mediante una solicitud colectiva presentada por la empresa ante la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, actuando en representación de aquellas.

Esta solicitud se cumplimentará en el modelo proporcionado por la entidad gestora de las prestaciones por desempleo y se incluirá en la comunicación regulada en el apartado siguiente.

2. Además de la solicitud colectiva, la comunicación referida en el apartado anterior incluirá la siguiente información, de forma individualizada por cada uno de los centros de trabajo afectados:

a) Nombre o razón social de la empresa, domicilio, número de identificación fiscal y código de cuenta de cotización a la Seguridad Social al que figuren adscritos los trabajadores cuyas suspensiones o reducciones de jornada se soliciten.

b) Nombre y apellidos, número de identificación fiscal, teléfono y dirección de correo electrónico del representante legal de la empresa.

c) Número de expediente asignado por la autoridad laboral.

d) Especificación de las medidas a adoptar, así como de la fecha de inicio en que cada una de las personas trabajadoras va a quedar afectada por las mismas.

e) En el supuesto de reducción de la jornada, determinación del porcentaje de disminución temporal, computada sobre la base diaria, semanal, mensual o anual.

f) A los efectos de acreditar la representación de las personas trabajadoras, una declaración responsable en la que habrá de constar que se ha obtenido la autorización de aquellas para su presentación.

g) La información complementaria que, en su caso, se determine por resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

La empresa deberá comunicar cualesquiera variaciones en los datos inicialmente contenidos en la comunicación, y en todo caso cuando se refieran a la finalización de la aplicación de la medida.

Pues bien, te transcribo la respuesta que me ha facilitado en el día de hoy, y que despeja las dudas al respecto:

“Buenos días Ricardo,

Posiblemente la confusión surge en torno al punto 2, en el que se habla de que, además de la solicitud colectiva, la comunicación contendrá una serie de elementos. Todos ellos, en realidad, están integrados en la plantilla Excel. Por un lado está la relación de trabajadores, que entendemos que es la solicitud colectiva propiamente dicha. Además de esa relación, se incluye un encabezado que contiene los datos de la empresa y la declaración responsable. Asimismo se incluye la información relativa al tipo de medida adoptada, el teléfono móvil, el código postal, la cuenta bancaria y la base reguladora, que son a los que se refieren los términos "información complementaria" necesaria para el reconocimiento de las prestaciones.

El artículo hace alusión a una última comunicación, relativa a las variaciones en los datos, no se refiere a la solicitud inicial, sino a la que llamamos dinámica del derecho:

Se trata de que la empresa nos comunique la finalización de la aplicación del ERTE, para todos o parte de los trabajadores, si se produce antes de la fecha inicialmente prevista (basta una comunicación al Buzón de Acuerdos ERE, con identificación de la empresa y de los trabajadores afectados).

En el caso de que los trabajadores afectados por el ERTE vayan a alternar periodos de actividad e inactividad, nos lo deberían comunicar a través de la aplicación certific@2, al igual que se hace habitualmente en los ERTE que prevén este tipo de medida.

Creo que así se puede aclarar la duda planteada. Sigo a vuestra disposición.

Un saludo,

Gerardo Gutiérrez Ardoy

Director General
Servicio Público de Empleo Estatal-SEPE”

Espero que sirva para despejar las dudas surgidas con respecto a este trámite en concreto, y para recordar que además del trámite recogido y simplificado en los artículos 22 y 23 del Real Decreto Ley 8/2020 debes tener en cuenta la normativa en vigor que regula la materia.

A la espera que dicha información haya sido de tu utilidad, recibe un cordial saludo.

Fdo.: Ricardo Gabaldón Gabaldón

Presidente del Consejo General